

# Sesion 31.<sup>a</sup> ordinaria en 10 de Julio de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALLENDES

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior, con una rectificación hecha por el señor Peña.—Cuenta.—Continúa la discusión del título I del proyecto sobre sueldos al Ejército i Armada.—Hacen uso de la palabra los señores Peña, Velásquez (Ministro de Guerra), Fuentes i Salas Lavaqui.—Se da por aprobado el título I, votándose en seguida las diversas indicaciones formula-las.—A segunda hora se pone en discusión el título II, i después de un ligero debate se aprueba este título, con una modificación introducida en el artículo 8.º.—Se aprueba en seguida el título III, acordándose dejar pendiente, has a la discusión de los artículos transitorios, el inciso 1.º del artículo 10.—Se aprueba el título IV, con una modificación introducida por el señor Fuentes en el artículo 11.—Se puso en discusión i es aprobado sin modificación el título V.—Se da por aprobado el título VI.—Se ponen en discusión los títulos VII, VIII i IX i son aprobados.—El título X quedó para segunda discusión.—Después de un ligero debate se da por aprobado el título XI, con ligeras modificaciones.—Se pone en discusión el título XII con las modificaciones introducidas por el señor Ministro del Interior.—Es aprobado igualmente el título XIII.—Se da por aprobado el título XIV con una modificación introducida por el señor Salas Lavaqui.—Queda pendiente la discusión del título XV.

*Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 30.<sup>a</sup> ordinaria en 9 de julio de 1891.—Presidencia del señor Allendes don Eulejio.—Se abrió a las 3 hs. P. M., i asistieron los señores:

Bahamondes, Diego A.	Mandiola, Samuel
Balmaceda, Rafael	Martel, Mateo
Ballesteros, José Ramón	Marzán, David
Cabrera Gacitúa, Fernando	Maturana, Alejandro
Campaña, Alejandro	Murillo, Ruperto
Concha, Lucio	Nieto, Ramón
Cortínez, Eduardo	Novoa, Manuel
Cortínez, Eloi	Ovalle, Ruperto
Cotapos, Acario	Peña, Pedro Nolasco
Cruz Leitón, Mannel A.	Pérez Eastman, Santiago
Díaz, Manuel Joaquín	Prieto Z., Alfredo
Echaurren Valero, Víctor	Río (del), Agustín
Frías Collao, Baldomero	Rojas Quezaia, Belisario
Fuentes, Ezequiel	Rojas, Nicanor
García Collao, Manuel	Salas Lavaqui, Manuel
Guzmán Z., Diego	Sánchez, Darío
Herboso, Francisco J.	Sánchez, Eujenio
Hurtado Baquedano, R.	Santa María, Juan Antonio
Lazcano, Agustín	Santander, Ramón
Mackenna, Félix	Silva Ureta, Ignacio

Smith, Tomás 2.º  
Solar, Agustín  
Vicuña S., Ramón  
Valdivieso, Alberto  
Valenzuela O., Luis  
Velásquez, José Domingo  
Verdugo, J. Agustín  
Vergara, Luis Antonio

Videla, Benjamín  
i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores i Culto, de Justicia e Instrucción Pública, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se leyó i aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del Senado en que comunica haber acordado no insistir en la agregación del artículo 9.º al proyecto sobre reorganización de la Corte de Apelaciones de Santiago i creación de una Corte en Valdivia.

Se comunicó al Ejecutivo i se archivó.

2.º De un informe de la Comisión Mista en que propone un proyecto de reforma de la Constitución. En tabla.

3.º De un oficio presentado por el señor Ministro de Industria i Obras Públicas i suscrito por el señor Justiniano Sotomayor, en que contesta los cargos dirigidos por el señor Ballesteros a la Agencia Jeneral de provisiones para los ferrocarriles contratados con la North and South American Construction Company.

4.º De una solicitud del superintendente de la Penitenciaría de Talca, don Luis E. Donoso, en la que pide abono de servicios para los efectos de su jubilación.

A la Comisión de Gobierno.

5.º De una solicitud del Secretario de esta Cámara, señor Ravest, en que pide 15 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

6.º Finalmente, de una petición de varios señores Diputados en que piden se cite a sesión para el viernes 10 del presente, con el objeto de seguir discutiendo el proyecto sobre sueldos del ejército i armada.

El señor Presidente manifestó que había pendiente una indicación del señor Cotapos, para celebrar sesiones los días lunes, miércoles i viernes, mientras se discuta el proyecto de sueldos del ejército i armada; i que correspondía votar previamente esta indicación, sin perjuicio de quedar citados los señores Diputados para sesión en el día que indica la solicitud de que acababa de darse cuenta.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor

Diputado, quedó tácitamente aceptada la indicación del señor Cotapos.

El señor Ministro del Interior hizo uso de la palabra para formular las dos indicaciones siguientes:

1.ª Que la discusión del proyecto de reforma de la Constitución comenzara el martes próximo, dándole preferencia a cualquier otro asunto; i

2.ª Que la indicación del señor Cotapos, que había sido aceptada, para celebrar sesiones los días lunes, miércoles i viernes, mientras duraba la discusión del proyecto sobre sueldos del ejército i armada, se extendiera hasta que la Cámara hubiera terminado la discusión del proyecto de reforma de la Constitución. Estas dos indicaciones fueron aceptadas por el asentimiento tácito de la sala.

Con motivo de los cargos dirigidos por el señor Diputado por Angol en la sesión próxima pasada, a la Agencia Jeneral de los ferrocarriles en construcción, se produjo un largo debate en que tomaron parte los señores Campaña, Ballesteros, Vergara i el señor Ministro de Industria i Obras Públicas, que hizo indicación para que se nombrara una comisión del seno de la Cámara, destinada a investigar la verdad de los cargos formulados por el señor Ballesteros.

El señor Vergara hizo uso de la palabra en el curso del debate, rebatiendo el discurso pronunciado por el señor Ballesteros en la sesión próxima pasada; i concluyó manifestando la inexactitud de los cargos formulados por el señor Diputado por Angol.

El señor Ballesteros espuso que no habiéndose todavía entrado al fondo de la cuestión i siendo éste un mero incidente promovido, con motivo de la petición de ciertos documentos, que había hecho en la sesión pasada, se abstenía de contestar al señor Vergara i aceptaba la indicación del señor Ministro de Industria i Obras Públicas para que se nombrase una comisión investigadora de los hechos.

El señor Presidente propuso a los señores Vergara, Campaña, Ballesteros, Cruzat i Nieto para que formaran parte de dicha comisión. Fué aceptada esta indicación como también la del señor Ballesteros para agregar a la comisión al señor Cortínez don Eloi.

El señor Mackenna hizo indicación para que se le concediera la licencia solicitada por el señor Secretario i se procediera a nombrar un reemplazante; esta segunda parte de la indicación la retiró posteriormente. Fué aceptada la primera parte de la indicación del señor Mackenna, concediéndose la licencia pedida.

A segunda hora se dió cuenta:

1.º De un mensaje del Ejecutivo en que somete a la consideración de la Cámara un proyecto de lei autorizando al Presidente de la República para emitir moneda divisionaria.

A la Comisión de Hacienda.

2.º De otro mensaje del Ejecutivo en que propone un proyecto de lei sobre creación de un Banco del Estado.

A la Comisión de Hacienda.

El señor Peña pidió se dejara constancia en el acta de que el señor Presidente había manifestado a la Cámara que la Comisión Mista que debía elaborar un

proyecto sobre Banco del Estado no había hecho ningún trabajo.

El señor Cortínez don Eduardo hizo uso de la palabra para pedir al señor Ministro del Interior se le viera tomar las medidas tendentes a salvar a la ciudad de Rengo de las inundaciones del rio Claro.

El señor Ministro del Interior contestó diciendo que había dado instrucciones por telégrafo al Gobernador de aquel departamento, a fin de que echase mano de todos los recursos necesarios para salvar a la ciudad de Rengo del peligro que la amenazaba.

El señor Velásquez usó de la palabra para tratar sobre el mismo asunto.

Prolijose en seguida un prolongado incidente acerca de la tramitación que conveniría dar al proyecto sobre creación de un Banco del Estado.

Se acordó, a indicación del señor Cotapos, publicarlo en el *Diario Oficial*, con lo que se dió por terminado el incidente.

En seguida la Cámara pasó a ocuparse del proyecto sobre sueldos del ejército i armada.

El señor Videla hizo indicación para que al final del inciso 2.º del artículo 5.º se agregaran estas palabras: «pero se incluyan los abonos que tengan según la ordenanza o por leyes jenerales».

El señor Velásquez hizo uso de la palabra para apoyar la indicación del señor Videla.

El señor Peña hizo indicación para que los sueldos de los ayudantes de las comandancias jenerales de armas fueran iguales en todas las comandancias jenerales de la República.

El señor Velásquez i el señor Fuentes usaron la palabra contestando a la indicación del señor Peña.

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesión.

*En seguida se dió cuenta del siguiente oficio del S. E. el Presidente de la República:*

«Santiago, 30 de junio de 1891.—Por la nota de V. E., número 113, quedo impuesto de que esta honorable Cámara, en sesión de 23 del actual, ha tenido a bien elegir a V. E. para su Presidente, i a los señores don Anibal Sanfuentes i don Félix Mackenna para primero i segundo vice-Presidentes, respectivamente.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*Jefe de los Bañeros Espinosos.*»

El señor Peña.—Nota, señor Presidente, un equivocación en el acta que se acaba de leer, respecto de la indicación que hice con referencia al artículo 3.º.

Mi indicación se redujo simplemente a pedir que se hiciese desaparecer la escepción que allí se establece en favor de las comandancias jenerales de armas de Santiago, Valparaíso, Tarapacá i Tacna.

El señor Aliendes (Presidente).—Se hará la rectificación que pide Su Señoría.

Si no hai otra observación que hacer al acta, se dará por aprobada.

Aprobada.

Continúa la discusión del título 1.º del proyecto sobre sueldos del Ejército.

El señor Peña.—Antes de hacer algunas observaciones para afianzar la indicación que tuve el honor

de formular en la sesión de ayer, con el objeto de poner en igualdad de condición a los militares de todas las comandancias jenerales de armas de la República, rogaría al honorable señor Ministro de Guerra tuviera la bondad de decirme si en este artículo están comprendidos los militares que prestan sus servicios en la Guardia Nacional sedentaria i los que se hallan agregados al Estado Mayor de Plaza.

Espero la respuesta de Su Señoría para continuar o no en el uso de la palabra.

El señor **Velásquez** (Ministro de Guerra).—Como lo manifestó en la sesión pasada el honorable Diputado señor Fuentes, esta lei viene a uniformar todos los sueldos del Ejército en servicio activo.

En cuanto a los oficiales que pertenecen a la Guardia Nacional sedentaria, Estado Mayor de Plaza i demás cuerpos, tienen el 80 por ciento. Sin embargo, como para desempeñar ciertos puestos en algunas comandancias se requieren conocimientos especiales, se ha creído muy justo que esos empleados tengan un sueldo que guarde perfecta armonía con el puesto que desempeñan. Pero como esta clase de empleos existen solo en las comandancias jenerales de armas apuntadas en el proyecto, es decir, en las comandancias de Santiago, Valparaíso, etc., puntos en que la vida es mas cara i en donde son frecuentes las paradas, asistencias de cuerpos i demás actos esternos de la vida militar, creo que si en algo se aumenta el sueldo de estos oficiales, este aumento está compensado con el mayor precio de la vida i el trabajo tan desigual que impone el desempeño de esa clase de empleos.

Me parece, pues, que la justicia impera en todas i cada una de las disposiciones del proyecto, i me congratulo por esto de que el honorable Diputado de Rere haya modificado su manera de pensar pidiendo que se uniformen todos los sueldos, porque eso es lo que se ha hecho en el proyecto.

El señor **Peña**.—No he tenido la fortuna de hacerme comprender del honorable señor Ministro.

Lo que ha dicho Su Señoría no es sino lo establecido en el proyecto; pero lo que yo deseo saber es si acaso en la denominación que se hace en el artículo de que estamos ocupándonos, de empleados pertenecientes a las comandancias de armas, están comprendidos o no todos los individuos pertenecientes a dichas comandancias.

Por mi parte desearía conocer si en esta disposición se comprende a todos aquellos que están prestando sus servicios dentro de las provincias, como ser los oficiales que prestan sus servicios en la guardia sedentaria, los que ejercen cualquiera otra comisión o pertenecen al Estado Mayor de Plaza; o si simplemente se refiere esta disposición a los ayudantes i secretarios de las comandancias jenerales de armas.

El señor **Velásquez** (Ministro de Guerra).—Es lo que acabo de explicar al honorable Diputado.

El señor **Peña**.—No he comprendido a Su Señoría: por eso desearía saber si este artículo se refiere a todos los oficiales que se encuentran en una provincia en servicios que no son del Ejército, o solo a los secretarios i ayudantes de las comandancias jenerales de armas.

El señor **Velásquez** (Ministro de Guerra).—He dicho que todos los oficiales dentro del Estado Ma-

yor de Plaza i los comandantes jenerales de ejército tienen el ochenta por ciento de sus sueldos.

El señor **Peña**.—La verdad que no alcanzo a comprender la explicación. La pregunta es clara i sencilla:

¿Están incluidos en este artículo, por el cual se concede sueldo mayor solo a los secretarios de las comandancias jenerales de armas, o también todos aquellos empleados que no son propiamente de la oficina, sino que prestan sus servicios separados como los ayudantes de cuerpos cívicos?

El señor **Velásquez** (Ministro de Guerra).—Su Señoría ¿se refiere talvez a las comandancias jenerales de armas de nuestras provincias de Santiago, Valparaíso, Tarapacá i Tacna?

El señor **Peña**.—A cualquiera. Solo quiero saber si se refiere el artículo a todos los oficiales que sirven en las comandancias de armas o solo a los que sirven en la oficina.

El señor **Fuentes**.—Creo que la pregunta del señor Diputado puede contestarse en dos palabras:

Las comandancias solo comprenden el cuadro de oficiales que sirven a sus órdenes.

Si estuvieran comprendidos todos los demás oficiales, por el hecho de depender del comandante de armas, habría bastado con designar las comandancias i no hacer enumeración alguna en el proyecto i este habría sido solo de tres o cuatro artículos.

El señor **Peña**.—Perfectamente. Era lo que quería esclarecer, porque en estos puntos dudosos conviene la discusión, a fin de hacer completa luz sobre la materia en debate i dar opinión ilustrada sobre ella.

La contestación del honorable Diputado me obliga a insistir en mi indicación.

Yo he sostenido que igual trabajo existe en las comandancias designadas en el artículo, como en las demás de la República i, por lo tanto, que es conveniente dejar a todos los oficiales que sirven en ellas en igualdad de condiciones.

En la Comandancia de Armas del Ñuble, por ejemplo, hai uno o dos empleados; en la Comandancia Jeneral de Armas de Santiago i Valparaíso habrá veinte, cuarenta o cincuenta; lo que no es equitativo, dada la igualdad del trabajo.

Decía también el señor Ministro, que el objeto del artículo era premiar a los que mas trabajaban; pero esta es una observación jeneral que no es aplicable a este caso; como he dicho, este trabajo es igual para todos, se requiere la misma competencia i los mismos conocimientos militares para el desempeño de este cargo en todas partes, tanto en el Ñuble como en Valparaíso. Si hai mas trabajo material, eso se distribuye proporcionalmente.

Se hacía también una observación respecto de los ayudantes de las comandancias jenerales de armas de las provincias privilegiadas: consignándoles en el proyecto un mayor sueldo, porque tenían que hacer mayores gastos, ya por uniformes de parada o por otras exigencias del servicio. Yo creo que en esto se padece un error. Los ayudantes de las comandancias de armas de provincia se encuentran en las mismas condiciones i tienen mas o menos la misma importancia que los de Santiago i Valparaíso: tienen la misma demanda de gastos, tanto para su mantenimiento per-

sonal como para su traje. En ambos casos hai que atender a las mismas necesidades de la vida; si esto no fuera así, yo hallaría que en el proyecto se falta a la lógica i a la equidad, principios en que deben fundarse las leyes, porque en las mismas condiciones se encontrarían las comandancias jenerales de Arica, de Antofagasta i de Copiapó, localidades en que, todos lo sabemos, el mantenimiento de la vida es demaciado caro, mucho mas que en Santiago, Valparaíso i Concepción.

En cuanto a las esplicaciones que ha dado el honorable Diputado por Quillota, de que se habian hecho tres divisiones, o mas bien tres clases de sueldos, no encuentro que vengan al caso que contemplo, porque ellas existían i existen aun actualmente. De manera, señor Presidente, que con este proyecto venimos reaccionando sobre un principio de justicia que tenemos el deber de resguardar. I por eso creo que empleados de igual categoría, que prestan servicios análogos, deben gozar de un mismo sueldo, i para los que tienen mayor trabajo se consagra una gratificación, (me parece que en el artículo 22), para aquellos militares que prestan servicios mas interesantes o especiales. Pero en cuanto a los sueldos me parece que deben ser uniformes, porque de otro modo vendría mos a seguir una corriente centralizadora que viene invadiendo los servicios públicos desde tiempo atrás.

Yo no pienso como el honorable Diputado por Quillota, porque si se le fijara el mismo sueldo a los empleados i militares que prestan sus servicios ya en los cuerpos, ya en el Estado Mayor de Plaza o en las comandancias jenerales de armas, es evidente que todos los jefes u oficiales querrian irse a las comandancias de armas, que, hasta cierto punto i según el caso, es mas descansado el cargo que en un cuerpo que está en servicio activo o en campaña. Si hubiéramos de seguir en este orden de ideas, llegaríamos a un absurdo. Las mismas razones que se aducen para dejar a los jefes i oficiales que prestan sus servicios en las comandancias jenerales de armas de las provincias en desiguales condiciones con los que sirven en las comandancias de Santiago i Valparaíso, habría, a mi juicio, para que también los jefes i oficiales de cuerpos que residen en las provincias se les asignara un sueldo menor. Porque si las razones que se han dado se fundan en las necesidades individuales que tienen que llenar estos jefes i oficiales, indudablemente esto mismo ocurre para todos los jefes del Ejército; i en este caso los que residen i forman parte del Ejército en Valparaíso, Santiago i Concepción, tienen mas exigencias sociales, i, en consecuencia, deberian tener un mayor sueldo que aquellos que estuvieran en el Nuble, en Linares, etc.; pero estas no son circunstancias ordinarias, sino mas bien relativas, por cuanto se trata de hacer justicia i debe optarse por la igualdad.

No soi partidario de crear desigualdades, por cuanto esto puede traer peligros, o, por lo menos, son mortificantes.

Por otra parte, después de las palabras pronunciadas por el honorable Diputado por Quillota, quedo mas convencido de lo que he aseverado, puesto que los militares, que serían los comandantes jenerales de provincias, no privilegiados, solo tendrán un 80 por ciento; estos oficiales son mui pocos, talvez no pasen de 30 o 40, i no creo sería aventurado el decir

que serían una cuarta o quinta parte de los que se mejoran con sueldo.

Mientras que en provincia hai uno o dos empleados en las comandancias, aquí en Santiago habra veinte o treinta, i, por consiguiente, creo haber demostrado que viene a ser una excepción los militares que no gozaran del sueldo íntegro, bien entendido que no me refiero a los que prestan sus servicios en las comandancias jenerales de armas de provincias, no privilegiadas.

Otro de los inconvenientes que encuentro en el artículo al colocar en desigualdad de sueldos a los militares de provincias con los de Santiago, Valparaíso, Iquique i Tacna, es el que se abre camino al fraude. Con esto solo se consigue que vengan los empleos para poder desempeñar puestos en estas provincias privilegiadas i no ir a provincias.

Estos son los motivos que he tenido para insistir tanto sobre el particular i que para mi modo de ver es bastante grave.

La Cámara me encontrará razón, i creo estarán convencidos de cuanto he espuesto todos aquellos que saben lo que pasa en provincia.

Como lo espesaba, la objeción capital que ha hecho valer en contra de mis argucias no ha refutado la tesis que sostengo.

He sostenido i sostengo que las funciones que tienen que desempeñar los jefes i oficiales, ya sean en las provincias no privilegiadas como en las privilegiadas, son las mismas, idénticas, análogas, pues no se necesita tener mayores conocimientos, de tal manera que un comandante jeneral de armas, ya sea de Maipo o Linares, puede venir a Santiago, Valparaíso, Temuco o Tacna, que son las provincias en donde gana sueldo íntegro i desempeñar estos puestos sin temor de ninguna especie.

A esta observación no se ha hecho otra objeción que la de tener en estas provincias un mayor trabajo, i este aumento de trabajo que se ha hecho valer lo he refutado cuando decía que también era mayor el número de empleados, i por otra parte hago presente que puede concedérseles gratificaciones a aquellos empleados de las comandancias jenerales, objeto de mis observaciones.

Estas son las razones que he tenido en vista para pedir que todos los militares empleados en las comandancias jenerales de armas gocen de sueldo íntegro, sin perjuicio, si hai necesidad, de premiar a algún militar por motivo de un recargo de trabajo, se haga concediéndosele una gratificación, i esto está de acuerdo con uno de los artículos consultados en esta misma lei un poco mas adelante, i creo que esto es justo.

Por lo demás, someto estas consideraciones a la Honorable Cámara a fin de que los señores Diputados tengan mui presentes i se sirven tomarlas en consideración en el momento que se resuelva esta cuestión.

El señor **Velásquez** (Ministro de Guerra i Marina).—En todos los países del mundo son pagados con crecidos sueldos aquellos que sirven al país en el Ejército. Permítame la espresión la Honorable Cámara, esto no lo ha comprendido el honorable Diputado por Rere.

Chile tiene necesidad de pagar al militar que le sirve con las armas en la mano.

La Nación debe pagar a sus defensores, a los que desempeñan una labor activa, no a los que permanecen en el descanso. El señor Diputado por Rere ha hablado del favor, cuando precisamente la indicación que Su Señoría ha formulado viene a favorecer a un gran número de personas que no prestan servicios. El 1.º de enero solo habían trescientos oficiales en el Ejército, constando el escalafón de mas de novecientos, de manera que mas de seiscientos oficiales se encontraban en asamblea, sin prestar servicio alguno.

En ningún caso se podría dejar a los empleados de las comandancias de armas de provincia en condición igual a la de los de Santiago o Valparaíso. En provincias no hai guarniciones, solo una vez al año suele pasar por ellas un rejimiento, dando motivo con su llegada al cambio de unas cuantas notas, mientras que en Santiago el trabajo es permanente i requiere muchas veces el servicio de noche.

El señor **Peña**.—Para eso son las gratificaciones, señor Ministro; si hai empleados que tienen recargo de trabajo especial, justo es que se les dé gratificación.

El señor **Allendes** (Presidente).—Suplico al señor Diputado que no interrumpa.

El señor **Peña**.—Hice la observación para que el señor Ministro no siguiera discuriendo en el sentido de confundir el trabajo ordinario con el trabajo especial.

El señor **Velásquez** (Ministro de la Guerra).—Los autores del proyecto son militares, i han cumplido su cometido con un espíritu levantado que los honra sobremedura. Los señores coroneles que se sientan en esta Cámara pierden, según el proyecto que se discute i que es su obra, una parte del sueldo de que hasta hoi han gozado. Esto prueba que solo los ha guiado el propósito de hacer el bien del país, dando al ejército una organización a la altura de los países mas civilizados.

Por lo que toca a los militares de las comandancias de armas de provincia, que serían beneficiados con la indicación del señor Diputado, no quisiera, señor Presidente, verme obligado a calificarlos, porque el calificativo no se debería pronunciar en esta Cámara. Todos sabemos, señor, qué militares se manda a provincia, los que no pueden prestar servicios en Santiago.

El proyecto en discusión es el resultado de mui serios estudios, hechos con la cooperación de distinguidos miembros del ejército. En la comisión hai dos coroneles que son miembros de esta Cámara, i a su seno fueron llamados jefes de infantería, de caballería i de artillería, el inspector jeneral del ejército i otros jefes de oficinas militares.

El resultado de los estudios de la Comisión es el patriótico proyecto que discutimos, i por el cual no he podido menos de felicitarlos i felicitar a los militares que han colaborado en una obra tan digna.

Antes de concluir, repetiré, una vez mas, que el objeto de la lei es poner nuestra organización militar a la altura de la de los países mas civilizados de la tierra, i poner en igualdad de condiciones a todos nuestros militares. Creo, en consecuencia, que la indicación del señor Diputado por Rere no tendrá razón de ser, puesto que tiende a poner en la misma situación a los oficiales que están en el servicio i a los que

están en asamblea. Como he dicho antes, el 1.º de enero, constando el escalafón militar de 987 oficiales, solo habia 300 en el ejército, encontrándose el resto en asamblea, i no sería conveniente, bajo ningún punto de vista, mantenerlos a todos al mismo nivel en materia de sueldo.

Por consiguiente, ruego al señor Diputado que me disculpe que no acepte su indicación.

El señor **Peña**.—Yo he hecho uso de la palabra las dos veces que me permite el Reglamento, pero creo estar dentro de sus disposiciones al pedir la nuevamente para hacerle una breve rectificación al señor Ministro de Guerra. De modo que si no hai inconveniente por parte del señor Presidente, desearía que me concediese la palabra para rectificar.

El señor **Allendes** (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Peña**.—Agradezco al señor Presidente. Confieso francamente, señor, que no diviso la razón por qué el señor Ministro de Guerra haya empleado tanto calor al tratarse de este punto, que es de suyo sencillo, puesto que se trata únicamente de si la Cámara acepta o no la modificación que me he permitido proponer.

No he comprendido tampoco cuál haya sido o podido ser el propósito del honorable Ministro al hacer divagaciones respecto del ejército i del patriotismo de los señores coroneles que forman parte de esta Cámara.

Supongo que no será el ánimo del señor Ministro creer, ni que tengo mala voluntad para el proyecto en discusión, ni mucho menos para con mis honorables colegas.

Por estas consideraciones me parece que el discurso del señor Ministro ha sido completamente estéril i no lo seguiré.

En cuanto a que se *estraña* (i lo digo así porque esa fué la palabra que empleó el señor Ministro) porque se hacen observaciones a este proyecto, después, siguiendo también las espresiones de Su Señoría, que ha sido mui estudiado por militares competentes, i por otras razones, yo no hallo absolutamente derecho a Su Señoría para esa *estraña*.

Creo que este proyecto se ha presentado al Congreso con el objeto de que todos cooperemos, en la medida de nuestras fuerzas, a darle la forma mas adecuada posible para que de esa manera se consulte con él, tanto los intereses del país como los del Ejército, porque no me parece que Su Señoría podría creer ni por un momento que este proyecto se había presentado al Congreso nada mas que para que pasase por nuestra vista puesto que había sido bien estudiado.

Nó, señor Presidente; los proyectos de lei no se traen al Congreso para pasarlos por la vista de sus miembros sino para que sean discutidos con la elevación de miras i el patriotismo que siempre debe caracterizar a todos i a cada uno de los representantes de la Nación.

Mis observaciones, pues, señor, no han obedecido, ni podido obedecer a otro móvil que este.

Desde luego declaro a la Honorable Cámara que no conozco ni de nombre a los jefes i oficiales que sirven en las distintas comandancias jenerales de armas. Lo único que persigo con mi indicación es un principio que creo de justicia, porque me parece injusto que se

coloque en situaciones desiguales a empleados cuyo trabajo es el mismo.

Al hacer estas observaciones, señor, no ha sido mi ánimo el retardar el despacho de este proyecto sino el de tratar de corregirlo de la manera que consideraba mas justa.

La Honorable Cámara apreciará, tanto los conceptos emitidos por el señor Ministro como la indicación que he tenido el honor de formular.

Tengo bien pocas esperanzas de que ella sea aceptada por la Honorable Cámara, pero no lo he hecho con esa seguridad ni para ejercer presión sobre mis honorables colegas, lo hice, señor, Presidente, porque me pareció justa según mi leal saber i entender, i porque creí que con ella cumplía con mi deber de representante de la Nación contribuyendo en la medida de mis fuerzas al perfeccionamiento de un proyecto de lei.

El señor **Velásquez** (Ministro de Guerra).—He pedido la palabra únicamente para rogar a la Honorable Cámara tenga a bien despachar luego este título por cuanto ya se han empleado tres sesiones en su discusión.

Conoce demasiado bien la Cámara, puesto que ha sido discutido ya en tres sesiones, el asunto que nos preocupa i creo que, en el curso del debate se ha contestado a todas las observaciones que los señores Diputados han manifestado.

El honorable Diputado por Quillota i el que habla se han hecho cargo i contestado esas observaciones, i hemos dado a la Cámara todo jénero de datos para el completo conocimiento del alcance del proyecto i de cada uno de sus artículos.

¿Cómo es posible creer, entonces, que solo se desea que los Diputados lean el proyecto i lo aprueben en la forma que ha sido presentado?

¿Acaso no hemos aceptado también algunas de las indicaciones que se han formulado?

Los hechos, señor Presidente, son mas elocuentes que lo que pudiera decirse a este respecto i lo prueba que llevamos tres sesiones en discutir el título I.

Era la única observación que quería hacer a la Cámara.

El señor **Salas Lavaqui**.—Suponiendo ya agotada la discusión del título I, voy a proponer una indicación, de acuerdo con el señor Ministro de Guerra.

En el artículo 7.º se da rango a los auditores de guerra, cuando la Ordenanza Jeneral del Ejército no se los concede i determina que sean considerados como Ministros de Corte de Apelaciones en las asistencias oficiales i les otorga el tratamiento de Señorías.

En atención a esta consideración, i para no dejar el proyecto en contradicción con la Ordenanza, propongo que se suprima en el artículo 7.º la palabra «trango» que está espresada dos veces.

El señor **Rojas** (don Francisco J.).—Por mi parte, señor Presidente, voy a pedir a la Cámara que en el artículo 3.º i en la enumeración que se hace de algunas comandancias de armas se incluya también la de Atacama. Cuando el honorable Diputado por Lebu reclamó en favor de la Comandancia de Concepción, el señor Ministro de Guerra juzgó atendible la indicación en atención a que en aquella provincia existen puertos fortificados, lo que demandará mayor trabajo

a los empleados de esa oficina. En Atacama, aparte de que existe el puerto fortificado de Caldera, la vida es mucho mas cara que en las provincias del sur, por tanto, me parece natural que también se acuerde a los jefes i oficiales de esa Comandancia el sueldo íntegro.

Hago indicación, pues, para que se incluya en el artículo 3.º la Comandancia de Atacama i rogaré a la Cámara le preste su aprobación.

El señor **Salas Lavaqui**.—Pido la palabra para manifestar al señor Diputado por Chañaral que el artículo 23 satisface los deseos de Su Señoría, por cuanto en este artículo debe decir «desde la provincia de Atacama inclusive». Por un error de imprenta se ha puesto «desde Taltal», debiendo decir como acabó de espresar.

El señor **Rojas**.—Siendo así, mi indicación no tiene razón de ser.

El señor **Peña**.—Si mi indicación no mereciera la aceptación de la Cámara, haría otra subsidiaria para que se incluyeran en el proyecto las comandancias jenerales de armas de Antofagasta i Arica, porque como esta lei es de carácter permanente i la ocupación de esas mismas provincias por las fuerzas revolucionarias no ha de ser permanente, es necesario atender a esas localidades, en favor de las cuales militan las mismas razones que para las otras.

El señor **Allendes** (Presidente).—Daremos por aprobados los artículos de este título que no hayan sido objetados i se votarán las diversas indicaciones que se han formulado.

Se votó la indicación del señor **Ballesteros** para aumentar a 1,200 el sueldo de 1,000 pesos asignado a los subtenientes o alféreces, i resultó aprobada por 28 votos contra 4.

El señor **Allendes** (Presidente).—En votación la indicación del señor Peña, para que del art. 1.º se supriman las palabras «Santiago, Valparaíso, etc».

Parece que Su Señoría, el honorable Diputado por Rere, hizo una modificación?

El señor **Peña**.—Subsidiaria, para el caso que sea rechazada la primera.

El señor **Solar** (en el acto de votar).—De qué trata la indicación?

El señor **Allendes** (Presidente).—El artículo 3.º hace escepción de las comandancias jenerales de Armas de Santiago, Valparaíso, Concepción, Tarpacá i Tacna. El honorable Diputado por Rere amplía esta escepción a todas las provincias; pide que se borre la enumeración i se deje a todas las comandancias en igualdad de circunstancias.

¿No es así, señor Diputado?

El señor **Peña**.—Exactamente, señor.

El señor **Solar**.—Acepto la idea consignada en el proyecto.

El señor **Smith** (en el acto de votar).—Esta indicación se refiere a la Comandancia de Concepción.

El señor **Allendes** (Presidente).—Se va a votar por separado cada una de las indicaciones.

Rechazada la indicación del honorable Diputado por Rere.

La indicación subsidiaria del señor Diputado por Rere para aceptar la indicación que retiró el honorable Diputado por Copiapó?

El señor **Rojas** (don Francisco J.)—Al hacer mi indicación...

El señor **Allendes** (Presidente).—En la votación no se puede hacer discursos.

Está en votación la idea de si se acepta o no la indicación del honorable Diputado por Rete, que pide que se agregue además la Comandancia de Antofagasta.

En votación esta indicación.

El señor **Fuentes** (en el acto de votar).—No, por estar consultada en el proyecto la gratificación.

El señor **Allendes** (Presidente).—Rechazada la indicación con tres votos a favor.

En votación la indicación formulada por el honorable Diputado por Lebu para agregar en el inciso 9.º del artículo 22, la provincia de Concepción.

Resultó aprobada por 19 votos contra 8.

La indicación del señor **Videla**, modificada por el señor **Fuentes**, por esta frase: «que sean de Ordenanza o de leyes generales.»

Fuó aprobada por 26 votos contra 3.

La del Ministro de Guerra fué retirada por su autor.

La del señor **Salas Lavaqui** para suprimir la palabra «rangos», fué aprobada tácitamente.

El señor **Salas Lavaqui**.—Queda, me parece, otra indicación que votar, sobre los que sirven en los cuerpos de policía.

El señor **Allendes** (Presidente).—La retiró también el señor **Ballesteros**.

Se va a leer la forma definitiva en que quedará redactado el título I:

El señor **pro-Secretario**.—Queda así:

TÍTULO I

*Sueldo del ejército*

Art. 1.º Los jenerales de división gozarán del sueldo anual de 7,500 pesos i los de brigada de 6,750 esos, siempre que estén en servicio activo. Si estuieren en cuartel, su sueldo será el 80 por ciento del ue les corresponde en actividad; pero podrán optar ntre éste i las cuarentavas partes correspondientes a us años de servicio, conforme a la lei de retiros, comutándose por año cumplido la fracción de seis meses.

Art. 2.º Los jefes i oficiales gozarán de los sueldos uales siguientes:

Coronel, 5,400 pesos.

Teniente-coronel, 4,200 id.

Sarjento mayor, 3,000 id.

Capitán, 2,250 id.

Teniente, 1,500 id.

Subteniente o alférez, 1,200 id.

Art. 3.º Los jefes i oficiales que pertenezcan a los adros de ingenieros, de infantería, artillería, cabaría, de los Ministerios de Guerra i Marina, del Esta- o Mayor permanente, de las inspecciones jenerales l Ejército i de la Guardia Nacional, de la Coman- ancia Jeneral de Artillería, de la Dirección del Par- e i Maestranza, de los establecimientos de educa- ón militar, de las comandancias jenerales de Santia- o, Valparaíso, Tarapacá, Tacna i Concepción, los iembros de la Comisión Calificadora de Servicios, edecanes del Congreso Nacional i del Presidente a República, los comandantes jenerales i particu-

lares de armas, siempre que sirvan sus puestos inde- pendiente de los de Intendente o Gobernador- los ayudantes del Cuartel Jeneral i los jefes i oficiales que desempeñen comisiones fuera de la República o que dentro de ella se destinen a la construcción de fortificaciones, levantamientos de planos sobre el terreno o a otros trabajos de igual o mayor importan- cia, gozarán del sueldo íntegro asignados a sus respec- tivos empleos en el artículo anterior.

Art. 4.º Los jefes i oficiales que presten servicios en los cuadros de la Guardia Nacional sedentaria o en comisiones militares diversas de las mencionadas en el artículo precedente, gozarán del 80 por ciento del sueldo asignado a sus respectivos empleos.

Art. 5.º Los jefes i oficiales que presten sus servi- cios en calidad de agregados en las dotaciones de los cuerpos i oficinas militares, o que se encuentren dispo- nibles en el Estado Mayor de Plaza, siempre que excedan de la planta del ejército, gozarán durante un año, si no quisieren optar por su retiro inmediato, del 50 por ciento de los sueldos asignados a sus empleos en el artículo 2.º. Trascurrido este plazo, deberán reti- rarse con arreglo a la lei, computándoseles por un año cumplido la fracción de seis meses.

No quedan comprendidos en las disposiciones de la parte final del inciso precedente los jefes i oficiales que tengan veinte años cumplidos de servicio, sin inclusión de abonos que no sean de Ordenanza o leyes jenerales.

Art. 6.º Los oficiales jenerales, jefes i oficiales que acepten comisiones civiles, empleos o cargos periódicos de igual naturaleza, tendrán derecho a un sueldo íntegro i a la mitad del otro a elección del interesado.

El mismo sueldo se abonará a los jefes i oficiales que acepten empleos en los cuerpos de policía, i no quedarán comprendidos en la categoría de disponibles de que habla el artículo 5.º

Art. 7.º Los auditores de guerra tendrán en cam- paña el rango, sueldo i gratificación correspondientes a teniente coronel en servicio activo i con mando de cuerpo, i en tiempo de paz el rango, sueldo i gratifica- ción de sarjento mayor.»

El señor **Allendes** (Presidente).—Como ha lle- gado la hora, suspenderemos por quince minutos sola- mente la sesión.

*Se suspendió la sesión.*

SEGUNDA HORA

El señor **Allendes** (Presidente).—Continúa la sesión.

Entraremos a la discusión del título II.

El señor **Serrano** (pro-Secretario).—Dice así:

TÍTULO II

*De los cirujanos i veterinarios*

Art. 8.º Los cirujanos del ejército tendrán el ran- go, sueldo i gratificaciones siguientes:

Cirujano mayor, de teniente coronel;

Cirujano secretario, de sarjento mayor;

Cirujano de cuerpo, de capitán; i

Cirujano auxiliar, de teniente.

Los actuales cirujanos del ejército mantendrán el rango de sus respectivos nombramientos.

Para ser nombrado cirujano se requieren las condiciones señaladas en el artículo 49.

Art. 9.º Los veterinarios serán de dos clases i tendrán el rango, sueldo i gratificaciones siguientes:

Veterinario de guarnición, de teniente; i

Veterinario de cuerpo, de subteniente.

El Presidente de la República fijará las condiciones con que deben cumplir los aspirantes a estas plazas.

A indicación del señor Fuentes, se acordó agregar en el artículo 8.º la frase «con mando de cuerpo» en la parte que se refiere a los cirujanos mayores.

A la indicación del señor Cabrera Gacitúa, se acordó dejar pendiente hasta la discusión de los artículos transitorios el inciso que dice:

«Los actuales cirujanos del Ejército mantendrán el rango de sus respectivos nombramientos.»

Se dió por aprobado el título II, quedando el artículo 8.º en la forma siguiente:

«Art. 8.º Los cirujanos del Ejército tendrán el rango, sueldo i gratificaciones siguientes:

Cirujano mayor, de teniente-coronel con mando de cuerpo;

Cirujano secretario, de sarjento mayor;

Cirujano de cuerpo, de capitán;

Cirujano auxiliar, de teniente.

Para ser nombrado cirujano se requieren las condiciones señaladas en el artículo 49.»

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión.

El señor **Fuentes**.—He pedido la palabra, señor Presidente, para hacer presente a la Honorable Cámara algunas omisiones que tiene en este título el proyecto.

Al mismo tiempo de hacer notar estas omisiones, hago indicación para que se agreguen al proyecto las frases omitidas i que consisten: 1.º, en el artículo 8.º, donde dice «cirujano mayor, de teniente-coronel», debe agregarse la siguiente frase: «con mando de cuerpo»; i

2.º En el mismo artículo, donde dice: «Los actuales cirujanos del Ejército mantendrán el rango de sus respectivos nombramientos» deben agregarse, después de la palabra «rangos», las siguientes: «sueldo i gratificación».

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión las indicaciones del honorable Diputado por Quillota conjuntamente con el título 2.º

El señor **Cabrera Gacitúa**.—Sin oponerme a las indicaciones formuladas por el honorable Diputado por Quillota, puesto que les daré mi voto cuando llegue el momento de votarlas, voy a permitirme formular una indicación jeneral que conviene al proyecto.

En el artículo 8.º del título en discusión se dice en uno de los incisos: «Los actuales cirujanos del Ejército mantendrán el rango de sus respectivos empleos.»

Desearía, señor Presidente, i hago indicación para que se suprima de este título el inciso a que acabo de dar lectura, para colocarlo entre los artículos transitorios.

La lei que discutimos tiene el carácter de permanente i el inciso es transitorio, puesto que una vez pacificado el país cesarán en sus destinos muchos de los cirujanos actualmente nombrados.

Esta razón me ha guiado para solicitar de la Ho-

norable Cámara que acuerde dejar en suspenso el inciso del artículo 8.º a que me he referido i que se coloque entre los artículos transitorios.

El señor **Allendes** (Presidente).—¡Su Señoría se opone a que el inciso quede en este título para colocarlo al fin de la lei!

El señor **Cabrera Gacitúa**.—Para que quede entre los artículos transitorios.

El señor **Salas Lavaqui**.—Encuentro muy justa la indicación del honorable Diputado por Combarbalá.

Este inciso del artículo 8.º, a que se ha referido, está fuera de su lugar i debe quedar o pasar a formar parte del título 17, que trata de los artículos transitorios.

Al hacer esta declaración a la Cámara, lo he hecho de acuerdo con mis colegas de Comisión que hemos formulado el presente proyecto en discusión, quienes están conformes en que el inciso pase a formar parte dentro de los artículos transitorios, como lo ha pedido el honorable Diputado por Combarbalá.

El señor **Allendes** (Presidente).—¡Todo el título, señor Diputado!

El señor **Salas Lavaqui**.—Todo, señor.

El señor **Allendes** (Presidente).—¡Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Si no hai inconveniente, daremos por aprobado el título en discusión con la modificación hecha a la parte relativa al cirujano mayor, quedando lo demás como está en el proyecto.

Aprobado.

Se puso en discusión el título III, que dice:

### TÍTULO III

#### De los contadores

Art. 10. El cuerpo de contadores de ejército consistirá de tres clases, con el rango, sueldo i gratificaciones siguientes:

Contador primero, de capitán;

Contador segundo, de teniente; i

Ayudante de contador, de subteniente.

Los actuales contadores mantendrán el rango de sus respectivos nombramientos.

Los contadores de ejército, antes de entrar en posesión de su empleo, rendirán la fianza prevenida en el artículo 51.

El empleo de contador puede ser desempeñado por oficiales del ejército de los rangos espesados.

Se acordó dejar pendiente hasta la discusión de los artículos transitorios el inciso del artículo 10, que dice: «Los actuales contadores mantendrán el rango de sus respectivos nombramientos.»

El señor **Allendes** (Presidente).—Aquí es necesario hacer una salvedad. La parte que dice:

«Los actuales contadores mantendrán el rango de sus respectivos nombramientos» debe ser eliminada para agregarla después en el título de las disposiciones transitorias.

En discusión el título en esta forma.

El señor **Smith**.—Creo conveniente que se considere también el puesto de inspector jeneral de la contabilidad del ejército.

El señor **Salas Lavaqui**.—La cuestión relativa a ese puesto corresponde a otro título, por cuanto el servicio de contabilidad jeneral del ejército, se la

estado haciendo hasta hoy por la Intendencia Jeneral, i debo agregar, que se ha hecho por lo jeneral bien.

El señor *Smith*.—Retiro mi indicación i tendré presente la observación del señor Diputado.

El señor *Allendes* (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, procederemos a votar el título en discusión con la salvedad que espresé.

Aprobado.

En discusión el título IV del proyecto.

TÍTULO IV

*De los capellanes*

Art. 11. Los capellanes del ejército o armada tendrán el rango siguiente:

Capellán mayor, de teniente coronel, con el sueldo de 1,200 pesos anuales;

Capellán de cuerpo o de buque, de capitán, con el de 600 pesos anuales.

En campaña gozarán del doble de estos sueldos i de las gratificaciones asignadas al empleo de su rango.

Fue aprobado el título modificándose, a indicación del señor *Fuentes*, el último inciso del artículo 11, quedando en la forma siguiente:

«En campaña, dentro del territorio de operaciones, gozarán del doble de estos sueldos i de las gratificaciones asignadas al empleo de su rango».

El señor *Smith*.—Creo que, donde dice el proyecto «en campaña gozarán, etc.», se debería poner «en el territorio de operaciones».

El señor *Fuentes*.—Hago indicación en el sentido de que se liga: «en campaña dentro del territorio de operaciones, etc.» en el inciso final de este título, porque el espíritu del proyecto es precisamente este. Por ejemplo, en el caso de lo que hoy pasa en el país, el ejército está todo en campaña, porque así se ha declarado, pero en realidad solo una corta porción de él se ha encontrado en el territorio de operaciones.

Desearía, señor Presidente, que se modificase el inciso último de este artículo cambiando la frase «en campaña» por esta otra: «en el territorio de operaciones».

El señor *Allendes* (Presidente).—Aquí podría tener cabida también la indicación del señor Diputado por Nacimiento.

El señor *Smith*.—Acepto, señor.

El señor *Allendes* (Presidente).—Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, daremos por aprobado el título con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El título 5.º se dió por aprobado sin modificación ni debate. Dice así:

TÍTULO V

*De los cadetes i Escuela de Clases*

Art. 12. Los cadetes de la Escuela Militar gozarán de la asignación de 300 pesos anuales, i los alumnos de la Escuela de Clases la de 252 pesos, también anuales.

El señor *Allendes* (Presidente).—En discusión el título VI.

El señor *Serrano* (pro-Secretario).—Dice así:

TÍTULO VI

*Del parque i maestranza*

Art. 13. Los empleados no militares del parque i maestranza serán de tres categorías, con el rango, sueldo i gratificaciones siguientes:

Guarda-almacenes, como capitán, desde la provincia de Santiago inclusive al norte, i como teniente desde la de O'Higgins inclusive al sur.

Los demás empleados tendrán sueldo de subteniente.

Los destinos precedentes podrán ser servidos por oficiales del Ejército del rango equivalente.

El señor *Smith*.—Desearía saber quién es el que fija el sueldo de los empleados que se contratan en Europa. ¿Será el jefe de la división?

El señor *Salas Lavaquí*.—A ese respecto, en materia de empleados del parque i maestranza de artillería se observa el mismo procedimiento que cuando se trata de los empleados de la Armada o de cualquiera otros. Se encarga por el Gobierno a los agentes en Europa la elección de esos individuos i, una vez encontrado el que ofrezca mejores condiciones de competencia, se celebra con él un contrato, el cual es aprobado por el Presidente de la República. Una vez aprobado ese contrato, se viene el individuo a desempeñar el empleo para el cual se le contrató, i la tesorería respectiva le paga en conformidad al contrato.

Esta es, mas o menos, la forma en que se acostumbra proceder en estos casos.

Se dió por aprobado el título VI.

El título VII se dió también por aprobado sin modificación ni debate.

Dice así el título:

TÍTULO VII

*De la tropa*

Art. 14. Las clases i soldados del Ejército gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Sarjento primero, 600 pesos;

Sarjento segundo, 480 pesos;

Cabo primero, 384 pesos;

Cabo segundo o músico, 348 pesos;

Soldado, músico aprendiz, corneta o tambor, 240 pesos.

A todos ellos se les suministrará, además, rancho por cuenta fiscal.

Art. 15. Los individuos de tropa empleados en el cuerpo sanitario gozarán de las gratificaciones que se espresan a continuación:

Sarjentos enfermeros, 120 pesos anuales;

Soldados enfermeros, 60 pesos anuales.

Las clases i demás individuos de tropa de los servicios que comprende la Comandancia Jeneral de Artillería, Caballería e Ingenieros, gozarán de una gratificación de 18 pesos anuales sobre los sueldos fijados en el artículo anterior.

Art. 16. Los empleados especiales que a continuación se espresan tendrán, cuando formaren parte de los cuerpos del Ejército, el sueldo i clase siguientes:

Armero primero, sarjento primero, con 1,200 pesos anuales;

Id. segundo, sarjento segundo, con 660 pesos anuales;

Carpintero primero, sargento segundo, con 720 pesos anuales;

Id. segundo, cabo primero, con 600 pesos anuales;

Talabartero primero, cabo primero, con 660 pesos anuales;

Id. segundo, cabo segundo, con 600 pesos anuales;

Mariscal herrador primero, cabo segundo, con 600 pesos anuales;

Id. segundo, soldado, con 540 pesos anuales.

*Se puso en discusión el título VIII del proyecto, que dice así:*

#### TÍTULO VIII

*De los premios de constancia i retiro a inválidos*

Art. 17. Las clases i demás individuos de tropa del Ejército gozarán de premios de constancia en esta forma:

##### Premios de actividad

Primer premio, a los 6 años de servicio, 4 pesos mensuales.

Segundo premio, a los 10 años de servicio, 6 pesos 75 centavos mensuales.

Tercer premio, a los 15 años de servicio, 9 pesos 50 centavos mensuales.

Cuarto premio, a los 20 años de servicio, 12 pesos 25 centavos mensuales.

Quinto premio, a los 25 años de servicio, 15 pesos mensuales.

##### Premios de retiro o licenciamiento

Primer premio, 1 peso 50 centavos, a los 6 años.

Segundo premio, 3 pesos, a los 10 años.

Tercer premio, 7 pesos, a los 15 años.

Cuarto premio, 12 pesos, a los 20 años.

Quinto premio, igual al sueldo, a los 25 años.

Para que los sargentos puedan gozar de los quintos premios de retiro, se necesita que estén en posesión de su empleo con anterioridad a la fecha en que completan sus 25 años.

El individuo licenciado que volviere al servicio gozará de los premios de actividad a que tenga derecho con exclusión de los de retiro.

Art. 18. El retiro a inválidos de las clases i soldados da derecho a las siguientes pensiones:

La invalidez motivada por acción de guerra, a una pensión igual al sueldo, si es absoluta, i a dos tercios del sueldo, si es relativa.

La invalidez en campaña, a una pensión de los dos tercios del sueldo, si es absoluta, i de medio sueldo si es relativa.

Se reputará invalidez en campaña la que tenga lugar por efecto de epidemia, naufragio, incendio, inundación, terremoto u otro cataclismo, siempre que los militares se hallen en función del servicio.

La invalidez en guarnición, en actos del servicio, da derecho a medio sueldo.

El señor **Peña**.—Noto que en el inciso final del artículo 18 se habla de la invalidez en guarnición, sin expresar si es relativa o absoluta. Yo desearía que se me dijera si en el caso contemplado en el artículo son iguales ambos o a cuál se refiere.

El señor **Allendes** (Presidente).—Me asalta también una duda respecto a los premios que se consultan en el artículo 17. Querría saber, si obtenido el primero i al cumplir el tiempo requerido para el se-

gundo, el agraciado recibe el valor del primero i el del segundo a la vez, o si éste excluye al anterior i así sucesivamente.

El señor **Salas Lavaqui**.—Voi a contestar las observaciones que han hecho el señor Presidente i el honorable Diputado por Lebu.

La Ordenanza Jeneral del Ejército establece la forma en que deben gozarse los premios i determina que, alcanzado el segundo, por ejemplo, cesa completamente el primero i así sucesivamente.

Siendo esto así, el artículo 17 del proyecto no innova lo establecido por la Ordenanza.

Respecto a la observación del honorable Diputado por Rere, debo decirle que, en guarnición, no existe diferencia entre invalidez absoluta i relativa. Además, la Comisión solo ha perseguido, reproducir el respecto las disposiciones vijentes, que no distinguen sino las causas que producen la invalidez.

En cuanto a la diferencia de que hablaba Su Señoría entre invalidez absoluta i relativa respecto de la invalidez contraída en guarnición, por actos del servicio no se toma en cuenta, si ésta es absoluta o relativa, sino únicamente si el individuo ha quedado o no imposibilitado para ganarse la vida.

El señor **Peña**.—Pido la palabra para manifestar al señor Diputado por Valparaiso mis agradecimientos por las esplicaciones que se ha servido darme.

El señor **Cabrera Gacitúa**.—Yo también abrigo una duda respecto a los premios de retiro de los individuos de tropa con relación al sueldo de que gozan.

Según las disposiciones del proyecto, siendo el sueldo de estos individuos de 240 pesos, los que han obtenido el cuarto premio gozan de una pensión de 12 pesos mensuales, al paso que los que han obtenido el cuarto premio gozan del sueldo íntegro, o sea de una pensión mensual de 20 pesos.

No sé qué disponga la Ordenanza a este respecto, pero, a mi juicio, no hai proporcionalidad entre las pensiones asignadas a uno i otro premio.

Espero, pues, oír sobre este particular a los honorables miembros de la Comisión.

Creo que hai una desproporción entre el tiempo servido i la asignación correspondiente. Desearía saber cuál es la idea que ha tenido la honorable Comisión de Guerra a este respecto, i si podría subsanarse esta desproporción a fin de que hubiera igualdad en el reparto de la parte correspondiente.

El señor **Fuentes**.—Se ha fijado el sueldo íntegro en las clase i tropas del Ejército a los 25 años de servicio así como el de los empleados civiles está fijado a los 40 años.

Se ha fijado para los individuos de tropa 25 años de servicio como término, porque como el soldado sufre muchas mas fatigas que los empleados de otro orden, se supone que a los 25 años de servicio están agotadas sus fuerzas. Por esto la Ordenanza ha fijado el sueldo íntegro al cuarto premio, que lo da a los 25 años de servicio. Los primeros, segundos i terceros premios, eran inferiores en esta misma proporción.

En otra época los soldados ganaban 6 pesos al mes: entonces el primer sueldo o premio era de 1 peso 50 centavos, o sea la cuarta parte del sueldo; el segundo era de 2 pesos, o sea la tercera parte; el tercero era de 3 pesos, o sea la mitad. Pero la Ordenanza no se ha

espresado con estas mismas palabras; no ha dicho, por ejemplo, o sea la cuarta parte, solo ha dicho, el primer premio es de 1 peso 50 centavos, el segundo de 2 pesos. Pero con el tiempo han ido aumentando los sueldos, i no habiendo hecho la Ordenanza proporción alguna, han quedado los primeros premios en 1 peso 50 centavos; los segundos, en 2 peso; i los terceros en tres.

El proyecto actual trata de reformar esta disposición, i establecer como quinto premio el sueldo íntegro a los 25 años de servicio, cuando están imposibilitados para el trabajo, a fin de que puedan entregarse al descanso. Esta es la esplicación que puedo dar al honorable Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra.

El señor *Cabrera Gacitúa*.—Si, como lo acaba de espresar el honorable Diputado que deja la palabra, el premio total o cuarto premio se acordaba a los 25 años, i ahora la Comisión ha establecido una división mas, acordando cinco premios en lugar de cuatro, es indudable que la Comisión se ha aproximado mas a la equidad. Porque, aunque noto diferencia entre estos emplendos i los civiles, que por sus funciones no pueden inhabilitarse en el mismo tiempo que un militar, encuentro, sin embargo, que la Ordenanza i la comisión ha estado en la lójica, cuando han reducido los cuarenta años que se refieren a los empleados civiles para los efectos de la jubilación, a los veinticinco años de las clases i soldados.

Para acordar el retiro por jubilación de los empleados civiles, siempre se ha tomado una cuarentava parte por cada uno de los años de servicio. Pero como la Ordenanza que antes establecía cuatro premios, acuerda hoy cinco, se ha aproximado mas a la equidad, como he dicho, no hago observación.

Quedo satisfecho con las esplicaciones dadas por el honorable Diputado por Quillota, ya que no se puede ser mas equitativo en el reparto de las dotaciones de los individuos de tropa i clases del Ejército.

El señor *Allendes* (Presidente).—Si ningún honorable Diputado hace uso de la palabra, daremos por aprobado el título.

Aprobado.

*El señor (pro-Secretario) les lo siguiente:*

TÍTULO IX

*Del retiro*

Art. 19. Para decretar el retiro temporal o absoluto de los jenerales, jefes i oficiales, se tomará por base el sueldo de actividad correspondiente a sus respectivos empleos i se les asignarán tantas cuarentavas partes de dicho sueldo como años de servicios hubieren cumplido, computándose por año cumplido la fracción de seis meses.

El retiro absoluto es forzoso para los jefes i oficiales, cualquiera que sea el empleo o comisión en que se encuentren, cuando hayan cumplido los siguientes años de edad:

Oficiales jenerales, a los sesenta i seis años;

Coroneles, a los sesenta i cuatro años;

Teniente-coroncles i sarjentos mayores, a los sesenta años; i

Capitanes, tenientes, subtenientes o alféreces a los cincuenta años.

El señor *Allendes* (Presidente).—En discusión este título.

El señor *Salas Lavaqui*.—Hai aquí una pequeña enmienda que hacer, que no es sino un error de imprenta. En el primer inciso se dice: «computándose» por «computándose».

*Fué aprobado tácitamente con la enmienda propuesta.*

*El señor (pro-Secretario) les lo siguiente:*

TÍTULO X

*De las gratificaciones*

Art. 20. Los oficiales jenerales, jefes i oficiales que en desempeño de comisiones del servicio tuvieren que permanecer mas de veinticuatro horas fuera del lugar de su guarnición, sin que se les proporcione habitación i rancho por cuenta fiscal, gozarán, mientras dure la comisión, de las gratificaciones siguientes:

Oficiales jenerales, 10 pesos diarios;

Jefes, 5 pesos diarios;

Oficiales, 3 pesos diarios.

Art. 21. Los jefes i oficiales pertenecientes a la dotación de los cuadros de las armas montadas, en tiempo de paz, tendrán forraje para un caballo, i en campaña se sujetarán a las ordenanzas que dicte el jeneral en jefe.

Art. 22. Los oficiales jenerales, jefes i oficiales que desempeñen los cargos que a continuación se espresan gozarán, además del sueldo asignado a su empleo, de las gratificaciones anuales siguientes:

Jeneral en jefe, 4,000 pesos.

Jefe de estado mayor permanente, jefe de estado mayor jeneral i jefes de división, 2,400 pesos.

Inspector jeneral del ejército, inspector jeneral de la guardia nacional i comandante jeneral de armas de Santiago, 2,000 pesos.

Comandante jeneral de armas de Valparaíso i de Iquique, siempre que sea servido independientemente del puesto de Intendente de provincia, 3,600 pesos.

Director de la Escuela Militar, comandante jeneral de una arma, jefe de brigada i jefe de estado mayor divisionario, 1,500 pesos.

Jefe de ingenieros, jefe de cuerpo, director jeneral del parque de artillería i secretario de la Inspección Jeneral del Ejército i de la Guardia Nacional, 1,200 pesos.

El cargo de secretario de la comisión calificadora de servicios i méritos especiales, es anexo, sin otra remuneración, a la secretaría de la Inspección Jeneral del Ejército.

Secretarios de las comandancias jenerales de armas de Santiago, Valparaíso, Iquique i Tacna, ayudantes de estado mayor i de campo, siempre que sean jefes, 600 pesos.

Los mismos, cuando sean oficiales subalternos, 400 pesos.

Director de la academia de guerra, siempre que sea servido independientemente de otra comisión, 800 pesos.

Los jefes i oficiales que sirvan en cuerpos del Ejército, recibirán rancho, el que se estimará en un peso diario cuando hubiere de entregarse en dinero.

Art. 23. Los oficiales jenerales, jefes, oficiales o individuos de tropa que presten sus servicios desde

Atacama inclusive al norte, gozarán de las siguientes gratificaciones locales:

Oficiales jenerales, 1,200 pesos anuales.

Coroneles, 800 pesos anuales.

Otros jefes, 540 pesos anuales.

Oficiales, 365 pesos anuales.

Individuos de tropa, 60 pesos anuales.

Art. 24. Los oficiales jenerales, jefes i oficiales del Ejército en campaña presentes en el teatro de operaciones, gozarán de las gratificaciones siguientes:

Jeneral en jefe, 15 pesos diarios.

Jefe de estado mayor jeneral i jefe de división, 12 pesos diarios.

Oficiales jenerales presentes en el Ejército de operaciones, jefes de brigada i jefes de estado mayor divisionario, 10 pesos diarios.

Comandantes de rejimiento, 8 pesos diarios.

Jefes de batallón, brigada o escuadrón que no forman parte de algún rejimiento, 5 pesos diarios.

Jefes de compañía, en propiedad o accidentales, 3 pesos diarios.

Demás jefes presentes en el ejército de operaciones, 3 pesos diarios.

Demás oficiales presentes en el ejército de operaciones, 2 pesos diarios.

Art. 25. Los jenerales, jefes i oficiales del ejército de operaciones recibirán, al movilizarse por primera vez en una campaña, una gratificación extraordinaria correspondiente a la décima parte del sueldo anual asignado a sus empleos respectivos.

Igual gratificación recibirán los jefes i oficiales que cambieren de guarnición aisladamente por orden del Gobierno.

Art. 26. A los oficiales jenerales, jefes i oficiales que en desempeño de comisiones del servicio tuvieren que cambiar de residencia, i a los oficiales que necesiten por primera vez proveerse de arreos militares, se les podrá además anticipar hasta la suma equivalente a dos meses del sueldo asignado a sus empleos. Este anticipo deberá garantizarse con fianza de supervivencia i será reintegrado con una cuota que no exceda de la tercera parte del haber mensual.

Los oficiales de caballería i artillería, al incorporarse por primera vez al cuerpo, recibirán caballo i montura, i los de ingenieros, instrumentos por un valor que no exceda de 500 pesos i serán suministrados por el Fisco.

El Presidente de la República reglamentará el modo i forma en que se haya de hacer este suministro i las garantías que deban exigirse a los que lo reciben.

Art. 27. Los oficiales jenerales, jefes i oficiales que tuvieren título universitario de ingeniero i que pertenecieren a la dotación de alguno de los cuerpos del Ejército, gozarán además del sueldo correspondiente a su empleo militar, de un aumento de 15 por ciento, el cual será de 20 por ciento para el jefe de ingenieros.

Art. 28. Siempre que un oficial jeneral, jefe u oficial se hallare con opción a dos o mas gratificaciones, solo gozará de la que le fuere mas favorable. Se exceptúan las gratificaciones establecidas en los artículos 23 i 27 que son compatibles con otra.

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión el título 10 a que se acaba de dar lectura.

El señor **García Collao**.—He pedido la palabra, señor Presidente, para hacer una indicación que creo es justa, i espero sea aceptada por la Honorable Cámara.

En el artículo 22, inciso 9, donde dice: Secretarios de las comandancias jenerales de armas de Santiago, Valparaíso, Iquique i Tacna, etc., deseo se agreguen entre las provincias enumeradas a la de Concepción. Quedaría el inciso en esta forma: «Secretarios de las comandancias jenerales de armas de Santiago, Valparaíso, Iquique, Tacna i Concepción», etc.

Las razones que he tenido para hacer esta indicación, son las mismas que tuve cuando hice indicación para que el artículo 3.º de esta lei ya aprobado, se incluyera a Concepción.

Si cuando formulé esa indicación la Cámara encontró justo mi pedido, creo aceptará hoy la indicación que he tenido el honor de proponer, por cuanto funda en las mismas razones.

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión la indicación conjuntamente con el título.

El señor **Smith**.—Hago indicación, señor Presidente, para que en el artículo 20, inciso 3, donde dice «Jefes, cinco pesos diarios», se diga: «Coroneles, ocho pesos diarios, tenientes-coroneles i sargentos mayores, cinco pesos diarios».

El señor **Peña**.—Pido la palabra, señor Presidente, para hacer también una agregación al artículo 22, inciso 9. Esta consiste en agregar entre los funcionarios enumerados en el citado inciso 9 del artículo 22 a los edecanos de S. E. el Presidente de la República.

El inciso a que me refiero dice: «Secretarios de las comandancias jenerales de armas de Santiago, Valparaíso, Iquique i Tacna, i ayudantes de estado por i de campo», etc.

Como he espresado, mi indicación se reduce a agregar después de la frase «i de campo» la siguiente: «edecanos de S. E. el Presidente de la República».

El señor **Allendes** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra, procederemos a votar.

En votación.

Si ningún señor Diputado exige votación, daremos por aprobados los artículos del título 10, a escepción de los artículos 20 i 22, que han sido reformados.

Aprobado.

En votación la indicación del honorable Diputado por Nacimiento.

El señor **Fuentes**.—Pido la palabra antes de cerrar el debate.

El señor **Allendes** (Presidente).—Está ya aprobado el título 10, señor Diputado.

El señor **Fuentes**.—No ofi cuando Su Señoría ofreció por tercera vez la palabra, i como deseo hacer algunas observaciones sobre el artículo, pedía a la Honorable Cámara tuviera a bien permitirme hacer las observaciones que deseo hacer al artículo 22.

El señor **Smith**.—Creeo, señor Presidente, que la Cámara no tendrá inconveniente para acceder a lo pedido por el honorable Diputado por Quillota, señor Fuentes, sobre todo cuando se trata de introducir algunas enmiendas en el proyecto.

El señor **Allendes** (Presidente).—La Cámara ha

oído la petición que hace el honorable Diputado por Quillota señor Fuentes; si no hai inconveniente, podría hacer uso de la palabra.

Acordado.

El señor **Fuentes**.—Las observaciones que deseo hacer al artículo 22 son varias; principiaré por la que se refiere al inciso 7.º En esta parte hai que agregar lo siguiente: Jefes a cargo del estado mayor a cargo de destacamento.

Esta agregación existía solo por error cometido en la imprenta; no aparece en el proyecto impreso.

Respecto de la gratificación de novecientos pesos para los comandantes de un escuadrón o de una brigada, debo dar algunas esplicaciones.

De dos compañías de artillería se forma una brigada, i de dos compañías de caballería se forma un escuadrón. Estos comandantes tienen igual responsabilidad que los jefes de rejimiento.

En fin, señor Presidente, tengo diversas indicaciones que formular en este título, i a fin de redactarlas, pediría que quedara todo el título para segunda discusión.

El señor **Peña**.—Pero este título está ya aprobado.

El señor **Allendes** (Presidente).—Consulté a la Cámara, señor Diputado, i con su asentimiento abrí nueva discusión sobre el título en debate.

Queda para segunda discusión el título décimo. En discusión el título undécimo.

El señor **Serrano** (pro-Secretario).—Dice así:

#### TÍTULO XI

##### *De la Intendencia i Comisaría Jeneral del Ejército i Armada*

Art. 29. La Intendencia i Comisaría Jeneral del Ejército i Armada será servida por el personal que anualmente se consultará en el presupuesto de gastos del Ministerio de Guerra i Marina, i sus empleados tendrán los sueldos que a continuación se espresan:

El intendente i comisario jeneral, rango de jeneral de brigada i sueldo anual de 7,500 pesos.

El oficial mayor i el secretario, sueldo de 5,000 pesos anuales.

Los jefes de sección, sueldo de 4,000 pesos anuales.

Los inspectores delegados i oficiales primeros, sueldo de 3,000 pesos anuales.

Los oficiales segundos, sueldo de 2,400 pesos anuales.

Los oficiales terceros, sueldo de 1,500 pesos anuales.

Los oficiales cuartos, sueldo de 1,000 pesos anuales.

Los oficiales auxiliares, sueldo de 600 pesos anuales.

El portero primero, sueldo de 500 pesos anuales, i los segundos de 360 pesos anuales cada uno.

Art. 30. La Comisaría de Guerra i Marina será servida por un comisario, jefe superior de la oficina, con sueldo de 5,000 pesos anuales, i por los oficiales que le asigne el Presidente de la República, de las clases indicadas en el artículo anterior.

Art. 31. Los puestos anteriores pueden ser servidos por jefes i oficiales del ejército del rango equivalente a los espresados.

Art. 32. La distribución de los servicios entre los diversos empleados de la Intendencia i Comisaría Jeneral del Ejército i Armada i los deberes que a cada uno corresponda desempeñar, serán fijados por reglamentos especiales que dictará el Presidente de la República.

El señor **Allendes** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor **Salas Lavaqui**.—Me voi a permitir proponer en este título una agregación que habia solicitado el señor Diputado por Nacimiento, i que a mí me pareció conveniente reservar para el título presente. Pido que en el artículo 29, después de donde dice «Los inspectores delegados.....» se agregue un inciso que diga: «Los inspectores de contabilidad».

Creo natural que esto quede aquí para igualar la condición de los inspectores de contabilidad con la de los inspectores de oficinas fiscales, que gozan 3,000 pesos de sueldo i un viático de cinco pesos diarios cuando salen fuera del lugar de su residencia. Me fundo para estar en esta creencia en que los servicios de estos empleados son análogos.

Voi a formular una indicación mas respecto al título en discusión. Ella se refiere tan solo a la redacción del artículo 31, que yo indicaría quedara redactado así:

«Los puestos designados en los artículos precedentes pueden ser servidos por jefes i oficiales del Ejército».

El señor **Smith**.—Perfectamente, señor.

El señor **Allendes** (Presidente).—¿Algún otro señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor **Smith**.—Acepto la modificación que ha hecho a mi indicación el honorable Diputado por Valparaíso.

El señor **Peña**.—Noto, señor Presidente, que desde el oficial mayor i secretario no se dice qué rango militar corresponderá a esos empleados.

Desearía saber si esto es o no necesario que se consigne en el proyecto. Pero como él es tan completo no me atrevo a hacer indicación en este sentido por temor de molestar al señor Ministro de Guerra.

El señor **Velasquez** (Ministro de Guerra).—La Ordenanza solo da rango militar al Intendente i comisario jeneral del Ejército; los demás no lo tienen.

Debe, además, tener presente la Honorable Cámara que este proyecto es simplemente de sueldos; en la movilización del Ejército es mui posible que se les dé rango militar a muchos empleados a quienes no se les concede por este proyecto.

El señor **Peña**.—Debo confesar mi completa ignorancia a este respecto, porque después de las observaciones hechas por el señor Ministro, la verdad es que no comprendo cuál puede ser el alcance del artículo 31.

Ese artículo dice así:

«Los puestos anteriores pueden ser servidos por jefes i oficiales del Ejército del rango equivalente a los espresados».

Siento molestar nuevamente a la Cámara, pero como no comprendo el alcance que pueda tener este artículo, desearía que el señor Ministro tuviese la bondad de darme algunas esplicaciones sobre él a fin de poder dar mi voto con acierto.

El señor **Salas Lavaqui**.—Respecto del rango

no se dice nada en la parte a que se refiere el señor Diputado por Rere, porque no se ha querido innovar en nada la Ordenanza.

En cuanto al Intendente general del Ejército, ha sido la Ordenanza española la que le ha dado el rango de mariscal de campo, nombre que ha sido sustituido por el de general de brigada, ajustándolo a la terminología moderna. Por esta razón únicamente se ha consignado en este proyecto el rango correspondiente al Intendente general del Ejército, llamándolo general de brigada en lugar de mariscal de campo, con que lo designaba la Ordenanza española.

Respecto del artículo 31, el objeto que con él ha perseguido la Comisión ha sido el de fijar rangos, por cuanto no es este el objeto del proyecto en discusión, sino el de que los militares puedan desempeñar empleos remunerados con una suma igual al grado que tengan.

Así, por ejemplo, un sarjento mayor que va a quedar con tres mil pesos, está habilitado para servir los puestos de inspector delegado i oficial primero, a cuyos empleos corresponde también el sueldo de tres mil pesos anuales.

Por estas razones, me parece que sería conveniente suprimir del artículo la frase: «del rango equivalente a los expresados», i dejarlo en esta forma:

«Art. 31. Los puestos anteriores podrán ser servidos por jefes i oficiales del Ejército».

El señor **Allendes** (Presidente).—Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, procederemos a votar el título con las modificaciones hechas en el inciso 4.º del artículo 29 i en el artículo 31.

En votación, i si no se exige votación lo daremos por aprobado.

Aprobado.

El señor **Velásquez** (Ministro de Guerra).—A fin de avanzar un poco mas en la discusión del proyecto en que estamos empeñados, rogaría a la Cámara se sirviera prolongar la sesión hasta las seis de la tarde.

El señor **Peña**.—Está acordado que la Cámara celebre sesiones diarias hasta despachar este proyecto i el de reforma constitucional después, i me parece que no se avanzaría gran cosa con prolongar la sesión.

Sin embargo, si el honorable señor Ministro insistiera en su indicación, me vería obligado a complacerlo, retirando mi oposición.

El señor **Velásquez** (Ministro de Guerra).—Rogaría al honorable Diputado que accediera a la prolongación de la sesión.

El señor **Peña**.—Con mucho gusto, señor Ministro.

*Se acordó prolongar la sesión hasta las seis.*

*Se puso en discusión el título XII, que dice:*

**Título XII.—Sueldos i gratificaciones de la Armada**

Art. 33. Los oficiales jenerales, jefes i oficiales de guerra de la armada, gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Vice-almirante.....	\$ 7,500
Contra-almirante.....	6,750
Capitán de navío.....	5,400
Capitán de fragata.....	4,200
Capitán de corbeta.....	3,000

Teniente 1.º.....	\$ 2,250
Id. 2.º.....	1,500
Guardia-marina de 1.ª clase.....	1,000
Id. id. de 2.ª clase.....	750

Los cadetes de la Escuela Naval gozarán de la asignación de 300 pesos anuales.

Art. 34. Los oficiales jenerales, jefes i oficiales de guerra de la armada, cuando se hallen embarcados gozarán de las gratificaciones mensuales siguientes:

Id. id. de 2.ª clase.....	Guardia-marina de 1.ª clase.....	Teniente 1.º.....	Id. de corbeta.....	Id. de fragata.....	Capitán de navío.....	Contra-almirante.....	Vice-almirante.....	EMPLEOS					
								Con mando jeneral	1.ª clase	2.ª clase			
70	70	125	100	150	250	300	350	300	250	200	150	Con cargo al bordo	
55	55	80	70	80	90	100	110	120	130	140	150		Como pasajero en caso de servicio i en zate de lancha.
50	50	65	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
40	40	50	45	50	55	60	65	70	75	80	85		
35	35	40	35	40	45	50	55	60	65	70	75		
25	25	30	25	30	35	40	45	50	55	60	65		
20	20	25	20	25	30	35	40	45	50	55	60		

Los jefes u oficiales de ejército que sirvan en la guarnición de las naves del Estado i los capitanes embarcados, gozarán de la gratificación con cargo a bordo que se asigna en el precedente cuadro, segun su correspondencia de grados.

Los guardia-marinas de 2.ª clase recibirán además, por una sola vez, los instrumentos profesionales necesarios en el servicio por un valor que no exceda de 500 pesos i en la misma forma establecida en el inciso 2.º del artículo 26.

Art. 35. El Presidente de la República decretará para los efectos del artículo anterior, la clasificación de los buques de la Armada atendiendo tanto a las condiciones de ellos como a la naturaleza de la comisión que desempeñen.

Art. 36. El Presidente de la República designará a las gratificaciones del artículo 34 debe abonarse a los oficiales embarcados en una lancha-torpedera.

Art. 37. Ningún oficial jeneral, jefe u oficial de guerra o mayor de la Armada empleado en tierra, podrá gozar de otras gratificaciones que las que espresamente se le asignan en la presente lei.

Art. 38. Para los efectos de estas gratificaciones se considerarán como buques de primera clase el Departamento de Arsenales, la Oficina Hidrográfica i el Departamento de Torpedos, i como de tercera clase la

oficina de faros i capitanías, la de cartas e instrumentos i la sección de artillería.

El director de la Escuela Naval tendrá la misma gratificación que el de la Escuela Militar i los oficiales que sirvan de ayudantes la de embarcados con cargo a bordo.

Art. 39. Los jefes i oficiales del Ejército i Armada que desempeñen comisiones hidrográficas u otras especiales, dentro o fuera del país, gozarán la gratificación que de las fijadas en el artículo 34 les asigne el Presidente de la República en atención a la importancia i responsabilidad de la comisión.

Estas gratificaciones solo se abonarán cuando los interesados hayan dado cuenta satisfactoria de su comisión a quien corresponda.

Art. 40. El jefe de la Armada que desempeñe el cargo de comandante jeneral de marina gozará de una gratificación de 3,600 pesos anuales; i el mayor jeneral del departamento de una de 2,400 pesos anuales.

Art. 41. El jefe de estado mayor de una escuadra o división gozará de gratificación de mando de buque de primera clase i los jefes i oficiales de guerra pertenecientes al mismo estado mayor de la de mando de buque de segunda clase.

Art. 42. Los jefes i oficiales de guerra de la Armada que obtengan título de especialista en los ramos de artillería, hidrografía o electricidad i torpedos, gozarán de una gratificación extraordinaria equivalente al 10 por ciento del sueldo de su empleo mientras permanezcan en ejercicio de su especialidad.

El título de especialista deberá obtenerse en virtud de un examen i en conformidad a un reglamento que el Presidente de la República dictará oportunamente.

Los ingenieros de la Armada podrán obtener el título de especialistas en el ramo de electricidad i torpedos previas las pruebas reglamentarias.

El título de especialista deberá renovarse cada cinco años.

Los cinco primeros especialistas de cada ramo podrán ser nombrados por el Presidente de la República sin necesidad de examen, elijiéndolos entre los jefes i oficiales mas competentes en cada especialidad, a fin de que éstos puedan formar las comisiones que han de examinar a los otros.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—A fin de igualar los sueldos de la Marina con los del Ejército, ya que se ha aumentado el sueldo a los alféreces o subtenientes, convendría que se aumentara también a 1,200 pesos anuales el sueldo de los guardia-marinas de primera clase, que es el grado que corresponde a los subtenientes.

El señor **Smith**.—Yo formularía indicación para que también se aumentara el sueldo de los guardia-marinas de segunda clase.

El señor **Salas Lavaqui**.—No me parece conveniente elevar a éstos el sueldo, porque en jeneral, los que desempeñan esos puestos son jóvenes estudiantes de los cursos navales superiores, a los cuales mas bien se les haría un perjuicio concediéndoles sueldos crecidos.

El señor **Smith**.—Siendo así, no insisto en mi indicación, señor Presidente.

El señor **Peña**.—En el tercer inciso del artículo

34 se concede a los guardia-marinas de segunda clase los instrumentos profesionales necesarios.

Como los guardia-marinas prestan sus servicios a bordo i los buques deben tener los instrumentos necesarios para el servicio, estaría mas bien por que se suprimiera el inciso.

Si esta indicación fuera motivo de discusión o el señor Ministro no la aceptara, la retiraría inmediatamente.

El señor **Salas Lavaqui**.—La indicación del honorable Diputado me parece mui bien intencionada porque tiende a favorecer los intereses del Fisco. Pero Su Señoría ha partido de una base falsa, porque no es exacto que los buques tengan los instrumentos necesarios para el servicio de los guardia-marinas.

El señor **Peña**.—Entonces la retiro, pidiendo que quede constancia en el acta de que en ninguno de los buques existen los instrumentos a que he hecho referencia.

Se dió por aprobado el título con la modificación propuesta por el señor Ministro del Interior.

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión el título XIII.

El señor **Serrano** (pro Secretario).—Dice así:

TÍTULO XIII

Sueldos i gratificaciones de los oficiales mayores de la Armada

Art. 43. El personal del cuerpo de ingenieros mecánicos de la Armada se compondrá de las clases que se expresan en el cuadro siguiente, con el rango i gratificaciones que en él se señalan i con el sueldo que esta lei designa a los jefes i oficiales de guerra de grado equivalente:

CLASES	RANGO	GRATIFICACION DE INGENIEROS EMBARCADOS	
		Como inspector de máquinas a bordo	A cargo de máquinas de
Ingeniero mayor de 1.ª clase.....	Capitán de navío.....	200	150
Id. 2.ª clase.....	Id. de fragata.....	175	130
Id. 3.ª clase.....	Id. de corbeta.....	125	90
Ingeniero 1.ª.....	Teniente 1.ª.....	100	80
Id. 2.ª.....	Id. 2.ª.....	70	60
Id. 3.ª.....	Guardiamarina de 1.ª clase.....	50	55
Aspirante a ingeniero, Id. 1.ª de 2.ª clase.....	Guardiamarina de 2.ª clase.....	60	50
		45	35
		35	35
		40	30
		35	25
		30	25
		25	25

Art. 44. El Presidente de la República decretará para los efectos del artículo anterior, la clasificación de las máquinas de las naves i torpederas de la Armada en atención a la fuerza i complicación de ellas.

Art. 45. El ingeniero inspector de máquinas será considerado, para los efectos de la gratificación, como inspector de máquinas a flote.

Art. 46. Los ingenieros pertenecientes a la dotación de una lancha torpedera a flote gozarán en tiempo de paz de una gratificación con cargo de máquina de primera clase.

En tiempo de guerra, i estando la lancha en campaña, el Presidente de la República designará cuál de las gratificaciones del artículo 43 deberá abonarse al ingeniero o ingenieros de ella.

Art. 47. Los ingenieros empleados en el departamento de arsenales, inspección de máquinas, sección de lanchas torpederas i escuela naval, se considerarán, para los efectos de la gratificación, como pertenecientes al personal de una máquina de segunda clase.

Art. 48. El personal del cuerpo de cirujanos de la armada comprende las clases que se espresan en el cuadro siguiente, con el rango i gratificaciones que en él se señalan i con el sueldo que el artículo 33 asigna a los jefes i oficiales de grado equivalente:

CLASES		RANGO	
Cirujano mayor de 1. <sup>a</sup> clase.....	150	Capitán de fragata.....	50
Id. Id. 2. <sup>a</sup> clase.....	125	Id. de corbeta.....	45
Cirujano 1. <sup>o</sup> .....	90	Teniente 1. <sup>o</sup> .....	35
Id. 2. <sup>o</sup> .....	80	Id. 2. <sup>o</sup> .....	30
Practicante.....	60	Guardia-marina de 1. <sup>a</sup> clase.....	25

Art. 49. Para ser nombrado cirujano mayor de cualquiera clase o cirujano primero, se necesita que el agraciado tenga título de médico-cirujano de la Universidad de Chile; para ser cirujano segundo se

requiere haber rendido todos los exámenes que se exigen para optar al grado de licenciado en la Facultad de Medicina; i para practicante ser bachiller en medicina.

No se nombrará cirujano segundo sino a falta de médico titulado que sirva el puesto de primero.

Art. 50. El personal de contadores de la Armada constará de las clases que se espresan en el cuadro siguiente, con el rango i gratificaciones que en él se señalan i con el sueldo que el artículo 33 asigna a los jefes i oficiales del grado correspondiente:

CLASES		RANGO		Gratificación de embarcado
Contador mayor de 1. <sup>a</sup> clase.....	125	Capitán de fragata.....	50	
Contador mayor de 2. <sup>a</sup> clase.....	100	Id. de corbeta.....	45	Con cargo de contabilidad de un buque
Contador 1. <sup>o</sup> .....	60	Teniente 1. <sup>o</sup> .....	35	Sin cargo de contabilidad
Id. 2. <sup>o</sup> .....	50	Id. 2. <sup>o</sup> .....	30	Como pasajero en comisión del servicio i en naves del Estado
Ayudante.....	45	Guardia-marina de 1. <sup>a</sup> clase.....	25	

Art. 51. Los contadores, antes de entrar en posesión de su empleo, deben rendir una fianza a satisfacción del intendente general del Ejército i Armada por la suma de 4,000 pesos si tuvieren el rango de jefe, i de 2,000 si tienen el rango de oficial subalterno.

Art. 52. Los contadores que tengan el cargo de alguna contabilidad en tierra serán considerados, para los efectos de la gratificación, como pasajeros en comisión del servicio.

Art. 53. Las comisiones de guarda-almacenes de marina i de inspector de contabilidad de la Armada deberán recaer en contadores mayores de segunda clase a lo menos. Los que las desempeñen gozarán de una gratificación con cargo de contabilidad de un buque.

Art. 54. El personal del cuerpo de pilotos se compondrá de las clases que se espresan en el cuadro siguiente, con el rango i gratificaciones que en él se señalan i los sueldos que el artículo 33 designa a los oficiales del grado equivalente:

CLASES	RANGO	GRATIFICACIONES		
		Comando del buque	En comisión	Como pasajero en nave del Estado
Piloto primero	Teniente primero.	65	45	35
Id. segundo	Id. segundo.	60	40	30
Id. tercero.	Guardia marina de 1.ª clase. . . . .	50	30	25

Art. 55. Para ser nombrado piloto primero o segundo se necesita tener título de capitán de la marina mercante chilena.

Art. 56. Para los efectos de la subordinación i sujeción de mando, los pilotos primeros o segundos serán reputados como los guardia-marinas de primera clase menos antiguos.

Art. 57. El auditor de guerra de la Armada, cuando se encuentre embarcado i en campaña, tendrá el sueldo i gratificación de un capitán de fragata con mando particular de buque de tercera clase; i en el Departamento el correspondiente a un capitán de corbeta.

El señor **Peña**.—El artículo 49 establece que para ser cirujano segundo se requiere haber rendido todos los exámenes que se exigen para optar al grado de licenciado en la facultad de medicina; i para practicante ser bachiller en medicina.

Los requisitos exigidos por este artículo para optar a estos puestos importan, hasta cierto punto, una limitación a las facultades del Presidente de la República, que puede redundar en perjuicio del servicio público porque bien puede suceder que necesitando cirujanos segundos i practicantes, no se encuentren individuos que tengan estas condiciones.

Creo que para salvar esta dificultad, convendría agregar al artículo una disposición, facultando al Presidente de la República para que, a falta de personas que tengan estos requisitos, pueda nombrar individuos que, sin poseerlos, tengan la competencia necesaria.

Hago indicación con el objeto de que se consigne en el proyecto la idea de que en el caso de que no se presentaran bachilleres que aspiran al puesto de practicante, pueda el Presidente de la República nombrar a personas que tengan, a su juicio, competencia especial.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Encuentro razón al honorable Diputado. Creo que podríamos agregar su indicación. En realidad, el puesto de practicante es profesión médica auxiliar: en Europa, por ejemplo en Francia, solo bastan dos años i medio del curso de práctica. En la Universidad de Chile, se requiere mas o menos estudios aproximados a tres años, mientras que para obtener el grado de bachiller se necesitan cuatro años. Podríamos aceptar la indicación del señor Diputado, agregando: «i para practicante, ser bachiller en medicina o estar facultado para dicho cargo por la Universidad, i así cabrían las dos indicaciones».

El señor **Salas Lavaqui**.—Mi propósito no es hacer indicación, sino salvar mi voto respecto de la forma que tiene el proyecto.

Soy de opinión de que en materia de cirujanos, sea en el ejército, sea en la armada, se haga carrera completa. Desearía que en esta materia se haga en Chile lo que en todos los países bien organizados, como en Francia, Inglaterra, Italia, Alemania, donde existe un rango de cirujanos de cuerpos de ejército paralelo con el de oficiales de guerra; donde pueden llegar hasta jenerales de brigada o contra-almirantes, los cirujanos de ejército.

El proyecto del año próximo pasado, presentado por el Ejecutivo, consignaba como rangos mas encumbrados los de capitanes de navío o coroneles de ejército. La honorable Comisión de Guerra rebajó en esta materia un grado, disponiendo que podían alcanzar hasta tenientes-coroneles i capitanes de fragata.

Es muy posible que en el ejército puedan conseguirse los servicios necesarios para este efecto, porque, además del sueldo que les dé el Fisco, podrán tener una clientela mas o menos crecida, según las aptitudes de cada cual i la localidad en que se encuentre el ejército en que preste sus servicios. Pero en realidad he visto, en los años que estoi en el Ministerio de Marina, que es imposible conseguir servicio médico en carrera tan corta como la que hoy se les deja en expectativa. Ha sido necesario en los últimos años celebrar contratos especiales a fin de que, en los primeros momentos que están sin clientela, en que no se establecen en un punto dado, se comprometan a servir por dos o tres años en la armada. Solo así se ha conseguido obtener servicio médico.

Estas son las observaciones que he creído conveniente manifestar ante la Honorable Cámara. Yo creo que en esta materia se podría ir mas lejos, i llegar hasta el rango, a lo menos, de contra-almirante.

El señor **Peña**.—Pido la palabra solamente para tributar un homenaje de agradecimiento al señor Ministro por la buena acogida con que ha recibido la idea insinuada por mí en este artículo del proyecto.

No obstante, la verdad es que creo que esta indicación no subsana por completo los inconvenientes que apuntaba. ¿Es la Facultad de Medicina la que va a conceder títulos a ciertos individuos para que puedan ser bachilleres en medicina?

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—No, señor Diputado; el cargo de practicante es una especie de profesión especial que se adquiere en los hospitales.

El señor **Peña**.—Entonces es necesario decirlo en la lei. Fijese Su Señoría que el inciso dice que «para practicante se necesita ser bachiller en medicina».

¿Cuánto tiempo demoraría esto de tener practicantes bachilleres?

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Existe en el Consejo de Instrucción Pública un proyecto de reforma de la Universidad, en cuya lei se ha previsto este caso, concediendo el derecho de poder ser practicantes individuos que no siendo bachilleres poseen los conocimientos necesarios para el desempeño de este cargo.

El señor **Peña**.—Si esto no ofreciera dificultades en la aplicación de la lei, nada tendría que decir, pero

el tiempo que falta para que esa reforma llegue a aprobarse es incierto todavía.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Está consultada una partida con este objeto en el presupuesto respectivo que se ha de aprobar en el presente año. Esta profesión especial puede adquirirse en dos años i medio.

El señor **Peña**.—La cuestión no es esperar dos años i medio para tener practicantes como lo quiere la lei. I en caso de no encontrarlos pronto, ¿qué se haría?

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Se buscarán bachilleres.

El señor **Peña**.—[I si los bachilleres no quieren] Porque es preciso tener presente que será difícil que un bachiller en medicina se disponga a cortar su carrera para ser practicante.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—En tal caso, se buscarán en el extranjero. Según la lei de instrucción puede el Consejo contratar en Europa los profesores que juzgue necesarios para la enseñanza de tales o cuales ramos especiales, i por consiguiente este caso se contemplaría, aprobada esta lei, para buscar profesores que tuvieran las aptitudes que ese cargo requiere.

De todas maneras, creo que estos son negocios que corresponden mas bien al Consejo de Instrucción Pública, ya que se trata de conocimientos técnicos i científicos que no pueden calificarse sino por personas idóneas que tengan conocimientos especiales en la materia.

Por estas consideraciones creo que debemos dejar a la consideración del Consejo de Instrucción la facultad de conceder estos permisos o certificados de competencia, consultándose con esto la idea del señor Diputado por Rere.

El señor **Peña**.—No tengo ningún inconveniente en aceptar las explicaciones que acaba de hacer el honorable Ministro del Interior.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no hai ningún señor Diputado que desee hacer uso de la palabra respecto del título 13 en discusión, lo pondré en votación.

Si no se exige votación, lo daremos por aprobado como igualmente la indicación del honorable señor Ministro del Interior, que consiste en agregar al final del primer inciso del artículo 49 lo siguiente: «o estar facultado por la Universidad para ejercer este cargo».

Si no hai oposición, quedará así aprobado.

Aprobado.

El señor **Serrano** (pro-Secretario).—El título 14 dice así:

#### TÍTULO XIV

##### *Sueldo i gratificación de la jente de mar de la Armada*

Art 58. La clasificación i sueldo mensual de la jente de mar al servicio de la Armada de la República, serán los que a continuación se espresan:

##### Sub-oficiales

	Sueldos mensuales
Condestables instructores de artillería i torpedos.....	\$ 125
Condestables instructores de artillería.....	100
Mecánicos torpedistas.....	100
Farmacéuticos mayores.....	100

##### Sargentos de mar de primera clase

Contramaestros primeros.....	\$ 80
Condestables primeros.....	60
Carpinteros primeros.....	60
Sargentos de armas de primera clase.....	60
Obreros mecánicos.....	40
Herreros primeros.....	40
Armeros primeros.....	40
Caldereros.....	40
Buzos.....	40
Farmacéuticos.....	40
Músicos mayores.....	40

##### Sargentos de mar de segunda clase

Contramaestros segundos.....	\$ 60
Condestables segundos.....	40
Carpinteros segundos.....	40
Maestros de señales de primera clase.....	40
Sargentos de armas de segunda clase.....	40
Calafates.....	40
Veleros.....	40
Pañoleros jenerales.....	40
Pañoleros de maquinistas.....	40
Pintores.....	40
Herreros segundos.....	40
Harneros segundos.....	40
Dispenseros.....	40

##### Cabos de mar de primera clase

Cabos de armas de primera clase.....	\$ 40
Guardianes.....	40
Maestros de señales de segunda clase.....	40
Ayudantes de condestables.....	40
Patrón de bote del comandante en jefe.....	40

##### Cabos de mar de segunda clase

Cabos de armas de segunda clase.....	\$ 35
Timoneles.....	35
Cabos de entrepuentes.....	35
Bodegueros.....	35
Capitanes de alto.....	35
Fogoneros primeros.....	40

##### Marineros

Lampareros.....	\$ 35
Fogoneros segundos.....	35
Marineros señaleros de primera clase.....	35
Marineros primeros.....	35
Marineros segundos.....	25
Carboneros.....	25
Grumetes.....	25
Músicos primeros.....	25
Músicos segundos.....	25
Músicos terceros.....	25

##### Servidumbre

Mayordomo del comandante en jefe.....	\$ 40
Mayordomo jeneral.....	60
Mayordomos primeros.....	35
Mayordomos segundos.....	30
Cocinero del comandante en jefe.....	45
Cocineros primeros.....	40
Cocineros segundos.....	40
Cocineros terceros.....	40
Mozos de cámara.....	30
Ayudantes de cocina.....	30
Panaderos.....	30

Enfermeros.....	20
Sires.....	30
Plazas especiales para arsenales i maestranzas	
Maestros mayores de carpintería.....	\$ 100
Maestros mayores de herrería.....	100
Maestros mayores de calafates.....	70
Maestros veleros.....	90
Industriales mayores.....	100
Obreros.....	90
Obreros hojalateros.....	70
Obreros toneleros.....	70
Ayudantes de carpinteros.....	24
Ayudantes de herreros.....	28
Ayudantes de carpinteros.....	15

Art. 59. Los cabos de mar i marineros primeros e obtengan título de torpedista, gozarán de una gratificación igual al 20 por ciento de sus respectivos sueldos i los cabos de mar i marineros primeros que tengan título de artillero, una equivalente al 10 por ciento de su sueldo.

Art. 60. Los buzos i los individuos de la dotación de los buques de la armada que presten servicios de buzos, gozarán de la gratificación de un peso por la mera hora de trabajo i cincuenta centavos por cada una de las subsiguientes, i los ayudantes auxiliares de éstos, la de veinte centavos por hora.

Art. 61. Los individuos empleados en las torpederas, siempre que éstas estén en servicio, gozarán de una gratificación del 50 por ciento de sus respectivos sueldos en tiempo de guerra.

Estas gratificaciones serán cubiertas por los contingentes en los ajustes mensuales, en virtud de certificación por escrito de los comandantes de los buques, a cuyo cargo hayan sido puestas las torpederas.

Art. 62. La jente de mar que preste sus servicios en tierra i en el extranjero, gozará de los sobresueldos siguientes:

- Los sub-oficiales 30 pesos mensuales.
- Los sarjentos de mar de 1.ª i 2.ª clase, 25 pesos mensuales.
- Los cabos de mar de 1.ª i 2.ª clase, 20 pesos mensuales.
- Los marineros i servidumbre, 15 pesos mensuales.

Art. 63. Los sub-oficiales, sarjentos, cabos, marineros, servidumbre i clases especiales del servicio de la armada tienen derecho a premios de constancia i de retiro a inválidos en la misma forma que establecen los artículos 17 i 18 para el ejército.

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión el título.

El señor **Salas Lavagui**.—Hago indicación, señor Presidente, para que los enfermos del servicio de la armada a que se refiere el artículo 58, al tratar la servidumbre, i que se les asigna un sueldo de veinte pesos, se eleve este a veinticinco pesos.

La razón que he tenido para este aumento, es el deseo de equiparar a este empleado de la marina con el correspondiente del ejército, puesto que éste gana una cantidad de soldado 240 pesos anuales i a mas una gratificación cuando son empleados en el cuerpo sanitario, de 60 pesos anuales, lo que viene a ser un sueldo de 25 pesos mensuales.

Deseando haya paridad entre los sueldos que gozan los individuos del ejército i la armada, es por lo que

he hecho la indicación que he tenido el honor de formular.

El señor **Allendes** (Presidente).—¿Cuántos i cuáles son los sueldos que Su Señoría desea que se aumenten?

El señor **Salas Lavagui**.—La indicación que he propuesto es para que en el artículo 58, al tratarse o fijarse el sueldo de la servidumbre de la armada donde dice «Enfermeros, 20 pesos», se diga: «Enfermeros 25 pesos.»

El señor **Allendes** (Presidente).—¿Es lo único?

El señor **Salas Lavagui**.—Lo único, señor Presidente.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no hai ningún señor Diputado que desee hacer uso de la palabra, pondré en votación el título como igualmente la indicación del honorable Diputado por Valparaíso.

En votación.

Si ningún honorable Diputado exige votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el título XV del proyecto.

El señor **Serrano** (pro-Secretario).—Dice así:

TÍTULO XV

Disposiciones generales

Art. 64. Los empleados de los servicios anexas al Ejército i a la Armada, considerados en esta lei i que tengan rango de jefe u oficial, se designarán con el título jenérico de oficiales mayores, i cualquiera que sea su rango, estarán siempre subordinados, en actos del servicio, a los oficiales de guerra, aunque éstos sean de menor graduación.

Art. 65. Los oficiales mayores tendrán derecho a retiro i montepío en la misma forma que los oficiales de guerra.

Art. 66. Declarado en campaña el Ejército permanente o una parte de él por decreto del Presidente de la República, se entiende que también lo están los oficiales mayores i demás empleados de los ramos anexas al Ejército i Armada para los efectos de los viáticos i demás gratificaciones.

Cuando estos empleados salgan del lugar de su residencia en desempeño de comisiones del servicio, gozarán de los viáticos correspondientes mientras dure la comisión.

Art. 67. En tiempo de paz, ningún oficial mayor podrá ser ascendido a un rango superior antes de cumplir cuatro años de servicio en la clase que desempeñe, con escepción de los cirujanos segundos, que podrán ser ascendidos a primeros cuando hayan obtenido título de médico-cirujano en la Universidad de Chile.

En tiempo de guerra el Presidente de la República podrá promover o remover de una clase a otra a los oficiales mayores del Ejército i Armada, como mejor convenga a los intereses del país.

Art. 68. El número de oficiales mayores del Ejército i Armada se determinará anualmente por la lei de presupuestos.

Art. 69. Los sueldos, gratificaciones i demás asignaciones adeudadas o que devengaren las personas a que se refiere la presente lei, mientras permanezcan en comisión del servicio fuera del país, serán pagados

en oro e en valores equivalentes según el tipo del cambio.

Art. 70. Las disposiciones contenidas en los artículos 1.º, 6.º, 19, 20, 23, 25, 26 i 28 de esta lei se aplicarán también a los oficiales jenerales, jefes i oficiales de guerra i mayores de la Armada.

Art. 71. Para los efectos de la subordination militar, los sub-oficiales serán reputados como los pilotos menos antiguos.

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión el título.

El señor **Fuentes**.—He mandado a la mesa la redacción de un inciso tercero, que yo me atrevería a proponer se agregara al artículo 67 del título en discusión. El inciso tiene por objeto favorecer a los cirujanos del Ejército o de la Armada, abriéndoles una carrera.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Por mi parte, creo conveniente que se diga en el inciso «cirujanos del Ejército i Armada».

El señor **Allendes** (Presidente).—¿Algún otro señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor **Peña**.—Pido la palabra.

El señor **Allendes**.—La tiene Su Señoría.

El señor **Peña**.—Se me ocurre una duda respecto al artículo 67 del título que se discute. Me parece, señor, que no hai congruencia entre el inciso primero i el segundo. En el primero se establece, según entiendo, un orden riguroso de ascensos, i el segundo dice algo enteramente diverso.

Respecto del artículo 64, noto mucha amplitud en sus disposiciones, o será probablemente que no comprendo; pero de su lectura se deduce claramente que un coronel puede quedar bajo las órdenes de un subteniente, porque, como mis honorables colegas saben, hai servicios anexos al Ejército que son desempeñados por jefes de alta graduación.

No sé si me paralojizo al discurrir sobre este punto, pero como la disposición del artículo no es tan clara, insinúo la idea para saber qué es lo que piensa sobre ella el señor Ministro, que es bastante competente en esta materia.

El señor **Allendes** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

WASHINGTON ALLENDES,  
Jefe de la Redacción.